



ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**PROYECTO DE LEY QUE
ESTABLECE, DE MANERA
EXCEPCIONAL, UNA SEGUNDA
REPROGRAMACIÓN DE LOS
CRÉDITOS GARANTIZADOS
CON EL PROGRAMA REACTIVA
PERÚ**

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE, DE MANERA EXCEPCIONAL, UNA
SEGUNDA REPROGRAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS GARANTIZADOS CON EL
PROGRAMA REACTIVA PERÚ**

Artículo 1. Objetivo de la ley

La presente ley tiene por objeto facilitar el acceso a la segunda reprogramación de los créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú, con la finalidad de garantizar la operatividad de las empresas que se encuentran con disminución de su nivel de ventas. Para tal fin, se modifica el Decreto de Urgencia 011-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú y para financiar actividades de promoción de la inversión privada.

Artículo 2. Segunda reprogramación de Crédito Reactiva Perú

Se faculta de manera excepcional la segunda reprogramación de Crédito Reactiva Perú, conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto de Urgencia 011-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú y para financiar actividades de promoción de la inversión privada, y las modificatorias dispuestas en la presente ley.

Artículo 3. Beneficiarios de la segunda reprogramación de los créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú"

Los beneficiarios de la segunda reprogramación de los créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú son todos aquellos que hayan solicitado créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú", independientemente de que se hubieran acogido a reprogramaciones previas, inclusive aquellos que cayeron en mora por hasta seis (06) meses previos a la entrada en la vigente Ley; así como aquellos que vienen pagando el crédito y sin embargo presentan problemas de liquidez.

Artículo 4. Modificación de los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Decreto de Urgencia 011-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el programa "Reactiva Perú" y para financiar actividades de promoción de la inversión privada

Se modifican los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Decreto de Urgencia 011- 2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la

reprogramación de los créditos garantizados con el programa "Reactiva Perú" y para financiar actividades de promoción de la inversión privada, con el siguiente texto:

"Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias complementarias, en materia económica y financiera, **que permitan** la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú", creado mediante Decreto Legislativo N.º 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "Reactiva Perú" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19; así como para financiar actividades de promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, así como sus gastos operativos, a fin de coadyuvar a la recuperación de la inversión pública y privada.

La reprogramación se realiza sin los recursos propios de las empresas del sistema financiero.

Artículo 2. Reprogramación de los créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú"

2.1 Se faculta, de manera excepcional, la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú", creado mediante Decreto Legislativo 1455, , Decreto Legislativo que crea el Programa "Reactiva Perú" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, hasta por la suma de S/ 35 695 000 000,00 (Treinta y cinco mil seiscientos noventa y cinco millones y 00/100 soles), con el objeto de brindar facilidades de pago a los beneficiarios del referido Programa que cumplan con los requisitos de acceso establecidos en el marco del presente Decreto de Urgencia. La Garantía del Gobierno Nacional para la referida reprogramación amplía su plazo de acuerdo con los nuevos cronogramas de pago y mantiene el mismo porcentaje de cobertura pactado en las condiciones iniciales.

2.2 Para efectos de implementar las reprogramaciones a las que se refiere el numeral precedente, autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público a modificar el contrato de fideicomiso del Programa "Reactiva Perú" y su/s adenda/s, suscrito con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, teniendo en cuenta la propuesta de modificación contractual que remita la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas.

2.3 La/s adenda/s que se derive/n de la/s modificación/es señaladas en el numeral precedente, son aprobadas mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia de la ***adecuación del Reglamento Operativo*** a que se refiere la Única Disposición Complementaria Final del presente Decreto de Urgencia.

2.4 Los créditos reprogramados por las Empresas del Sistema Financiero (ESF) cuentan con la garantía del Gobierno Nacional de acuerdo con los porcentajes de cobertura establecidos en el marco del Decreto Legislativo 1455, por el pago insoluto del capital, aun cuando no se utilicen en operaciones con el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

2.5 En caso los créditos reprogramados sean empleados en nuevas operaciones que autorice el BCRP en ejercicio de sus competencias, la Garantía del Gobierno Nacional se extiende al pago del capital e intereses de tales operaciones bajo las mismas condiciones previstas en el Decreto Legislativo 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "Reactiva Perú" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19.

2.6 Encárguese a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE la administración de las reprogramaciones de los créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú", en los términos y condiciones que establezca el Reglamento Operativo. Para tales efectos, facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer una comisión por las reprogramaciones que se otorguen, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo.

Artículo 3. Requisitos de acceso para la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú"

3.1 La segunda reprogramación de los créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú es evaluada por las Empresas del Sistema Financiero (ESF) que otorgaron los respectivos préstamos, para tales efectos, los beneficiarios deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con crédito garantizado con el Programa "Reactiva Perú" hasta S/ 5 500 000,00 (cinco millones quinientos mil y 00/100 soles).
- b) **Para el caso de créditos entre S/ 5 500 001,00 (cinco millones y un y 00/100 soles) hasta S/ 10 000 000,00 (diez millones y 00/100 soles), se debe demostrar una caída en la utilidad bruta mayor o igual al 20% en el año 2021 respecto al año 2019.**

3.2 Los mecanismos y/o medios de verificación de los literales precedentes se establecen en el Reglamento Operativo.

3.3 En el Reglamento Operativo se pueden establecer otros requisitos y criterios de exclusión para las reprogramaciones de los créditos, **sin afectar el mandato de la presente ley.**

Artículo 4. Plazo de acogimiento para las reprogramaciones y periodo de gracia

[...]

4.2 Autorízase a las ESF a establecer un nuevo periodo de gracia para los beneficiarios de las reprogramaciones de hasta veinticuatro (24) meses, tiempo adicional al periodo de gracia establecido en el Decreto urgencia 039-2021. En el caso del sector turismo, se puede establecer un periodo de gracia de hasta doce (12) meses adicionales al plazo antes señalado, sujeto a la evaluación de la ESF.

De manera excepcional, se extiende el periodo de repago del capital (cronograma de pago) a ochenta y cuatro (84) meses, con la condición de que las empresas deudoras califiquen para la reprogramación establecida en el presente Decreto de Urgencia.

En el nuevo periodo de gracia y periodo de repago de capital, dichos beneficiarios solo pagan los intereses y las comisiones aprobadas por el Decreto Legislativo 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa

“Reactiva Perú” para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, y los reglamentos respectivos.

[...]

4.5 Se suspende la cancelación de las cuotas de los créditos del programa “Reactiva Perú” hasta que se operativice las modificatorias introducidas en la presente Ley. Se operativiza la presente Ley, en cuanto el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y COFIDE emitan los documentos necesarios para operativizar la atención de las reprogramaciones de los créditos “Reactiva Perú”

Artículo 5. Tasa de interés de los créditos reprogramados

La tasa de interés de los créditos reprogramados es la misma tasa de interés de los créditos que fueron otorgados en el marco del programa original, creado mediante Decreto Legislativo N° 1455 más un margen adicional para cubrir el costo de la reprogramación de los créditos y el mayor costo de fondeo de la ESF, cuyo valor máximo es determinado en el Reglamento Operativo.”

Lima, 5 de setiembre de 2022



Firmado digitalmente por:
 CAMONES SORIANO Lady
 Mercedes FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 06/09/2022 16:50:29-0500



Firmado digitalmente por:
 GARCIA CORREA Idelso
 Manuel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 06/09/2022 15:32:55-0500



Firmado digitalmente por:
 SOTO REYES Alejandro FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 05/09/2022 15:35:43-0500



Firmado digitalmente por:
 SOTO REYES Alejandro FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 05/09/2022 15:31:00-0500



Firmado digitalmente por:
 JULON IRIGOIN Bva Edith
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 06/09/2022 13:53:23-05



Firmado digitalmente por:
 TORRES SALINAS Rosio FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento



Firmado digitalmente por:
 RUIZ RODRIGUEZ Magaly
 Rosmery FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento

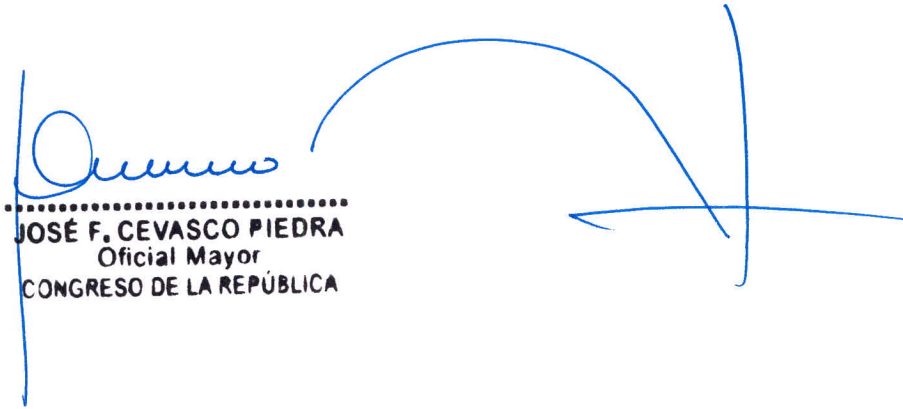


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **12** de **setiembre** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2989-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente propuesta surge de reuniones realizadas con el sector empresarial, quienes manifiestan su preocupación por el debate de la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú.

Ello, a consecuencia que en el Congreso de la República ya se debatía un dictamen en el Pleno recaído en los Proyectos de Ley 674/2021-CR y 1884/2021-CR. Luego de dicho debate se acordó que el dictamen regrese a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera. Por ello, la presente propuesta trata de establecer una mejor formulación legal que beneficie a los pequeños y medianos empresarios a fin de que puedan cumplir con sus obligaciones crediticias.

Cabe precisar que el pasado 13 de mayo de 2022, el Poder Ejecutivo publicó el Decreto de Urgencia 011-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el programa "Reactiva Perú" y para financiar actividades de promoción de la inversión privada, por medio del cual estableció:

"medidas que permitan, por un lado, minimizar la afectación que viene produciendo el aislamiento social dispuesto con la declaración de Estado de Emergencia Nacional mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y su prórroga, en la economía de personas naturales y jurídicas cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse ante las restricciones dispuestas en el marco del referido Estado de Emergencia Nacional; y, por otro lado, asegurar la continuidad en la cadena de pagos en la economía nacional."¹

En atención a ello, la presente propuesta busca establecer criterios legales que realmente ayuden a las pequeñas y medianas empresas a fin de poder cumplir con sus obligaciones crediticias, en tal sentido, se modifica los artículos del 1 al 5 del Decreto de Urgencia 011-2022.

1. Sustento de la modificación del artículo 1 y 2 del Decreto de Urgencia 011-2022

El artículo 1 y 2 del Decreto de Urgencia 011-2022 señalan que la reprogramación del programa "Reactiva Perú" se realiza con los recursos propios de las Entidades del Sistema Financiero (ESF), legislación que en la actualidad causa problemas a los empresarios puesto que las ESF, en primer lugar, ofrecen tasas de interés muy altas de hasta el 17% y es facultad del banco, de acuerdo a sus políticas de evaluación, no reprogramar a una empresa que realmente necesite este alivio financiero; es por eso que se propone continuar con la política de reprogramación legislada en el año 2021, así existe más seguridad de que todas las empresas accedan a esta reprogramación necesaria solo con cumplir los requisitos establecidos en el presente proyecto de ley.

¹ Parte considerativa del Decreto de Urgencia 011-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el programa "Reactiva Perú" y para financiar actividades de promoción de la inversión privada.

El Estado no puede dejar de lado al sector empresarial en estos tiempos difíciles de desaceleración económica e inflación y señalar que la ESF con sus recursos propios reprogramme el programa "Reactiva Perú", puesto que dichas entidades, en la actualidad, tienen la absoluta facultad para no reprogramar a una empresa en base a sus políticas interna de evaluación alejadas de la realidad económica que atraviesa el empresario producto de factores económicos negativos que atraviesa el país.

De la lectura de los artículos 1 y 2 del Decreto de Urgencia 011-2022 se observa que el Estado publica una norma incongruente con la reactivación de las MYPES puesto que directamente no reprograma los préstamos con la MYPE, si no que solicita la cancelación de la deuda a las Entidades del Sistema Financiero (ESF). Con la cancelación de los créditos, la ESF ahora está evaluando conforme a sus políticas internas, una evaluación más amplia y alejada de la realidad puesto que dicha evaluación parte de un flujo financiero con caída de ventas. Esta evaluación deja de lado los requisitos establecidos en el artículo 3 del Decreto de Urgencia 011-2022, esto es contar con un crédito garantizado con el programa "Reactiva Perú" para créditos otorgados hasta S/ 90,000.00 y además demostrar una caída en el nivel de ventas de más del 30% en comparación con el año 2019 para créditos otorgados de S/ 90 001.00 hasta S/ 10 000 000.00.

La MYPE, ya con problemas de inflación, suba de la RMV, costos laborales y de impuestos, tiene otro factor que reducirá su crecimiento que es la desaceleración de la economía del Perú. El Fondo Monetario Internacional (FMI) estima que el Producto Bruto Interno (PBI) de Perú crecerá en 3% en 2022, después de haber repuntado 13,3% en 2021 tras el desplome histórico de 11% en 2020, ojo que sin impulso del consumo (retiro de AFP y CTS) la economía crecería incluso menos del 2% en 2022.

Son dos factores económicos (desaceleración económica e inflación) que complican el crecimiento de la MYPE, aparte de los costos laborales, impuestos y asumir el aumento de la RMV.

Ahora con la dación del Decreto de Urgencia 011-2022 se incrementa sus costos financieros de la siguiente forma:

1. Cancelación de las cuotas de los meses de junio y julio por demora en operativizar la reprogramación del programa "Reactiva Perú, la cancelación disminuye su capital de trabajo y complica sus operaciones comerciales.
2. Reprogramación con tasas de interese de hasta 17% anual.

Queda demostrado que el Decreto de Urgencia 011-2022 le quita capital de trabajo a la MYPE y le carga de costos financieros en una etapa difícil para la economía del país.

Peor aún; si la MYPE no accede a esta reprogramación, puede quebrar puesto que no cuenta con los flujos de efectivo para cancelar sus obligaciones a corto plazo ya que no recupera su nivel de ventas en el corto plazo.

Es preciso señalar que los préstamos en cobranza judicial de los bancos alcanzaron al cierre de abril S/ 6,815.8 millones, con un crecimiento de 14.3% respecto de igual mes del 2021, según datos de la SBS. Nótese la evolución de la cartera de crédito morosa en comparación al año 2021.

En la actualidad 459,890 empresas son las que aún adeudan los créditos garantizados por el Estado. De este total, son 408,222 las microempresas deudoras con el programa "Reactiva Perú" y 51,668 empresas restantes que son pequeñas, medianas y grandes que tendrán que demostrar su caída en más del 30% en ventas.

De acuerdo a cifras del MEF aún están pendientes de pago S/ 39,158 millones de los cuales S/ 35,695 millones están garantizados por el Estado. Si la MYPE no aprueba la evaluación crediticia de la ESF, se pone en peligro los S/ 35,695 millones de soles, que es la cartera garantizada por parte del Estado peruano, puesto que el procedimiento del programa "Reactiva Perú" es que, si la MYPE no cancela en 90 días consecutivos el crédito, la ESF tendrá que cobrar la garantía del Estado.

Nótese el perjuicio que generaría a la caja fiscal del Estado la operatividad del Decreto de Urgencia 011-2022, puesto que se legisla una reprogramación con recursos propios de la ESF.

2. Sustento de la modificación del artículo 3 del Decreto de Urgencia 011-2022.

En la reprogramación que se ha normado en el año 2021, las Entidades del Sistema Financiero (ESF) interpretaron como nivel de ventas, a las ventas ingresadas en el PDT renta anual de SUNAT; sin embargo, el D.U. 011-2022 indica que para que una empresa re programe su crédito "Reactiva Perú" tiene que demostrar la caída en el nivel de ventas de más del 30% en el año 2021 respecto del año 2019. Este indicador de medición para acceder a la reprogramación es erróneo y alejado de la realidad económica, puesto que una empresa puede facturar S/ 1,000,000.00 (un millón con 00/100 soles) en los años 2019 - 2021 y no generar los flujos de pago necesarios, puesto que la capacidad de pago de una empresa no se mide en base a las ventas, sino a los ratios financieros de liquidez; adicionalmente debe observarse que en la actualidad debido a la inflación que atravesamos a nivel nacional, las ventas de las empresas se han incrementado producto del efecto inflacionario sin que ello signifique liquidez.

Por ello, para salvaguardar las finanzas de las empresas, se indica que se compare la caída en base a la **utilidad bruta en el año 2021** respecto el año 2019.

Respecto a los créditos hasta la suma de S/ 5 500 000,00 (cinco millones quinientos mil y 00/100 soles) se indica que el requisito sea contar con crédito garantizado del programa Reactiva Perú y no se realice comparación de caída de nivel de ventas o utilidad bruta.

La situación de cada empresa es particular y colocar este requisito es peligroso para aquellas empresas que a pesar de que no hayan disminuido su nivel de ventas no cuenten con los flujos de efectivo para cancelar y queden exentos de la reprogramación.

3. Sustento de la modificación del artículo 4 del Decreto de Urgencia 011-2022

Se proponen dos (2) años de periodo de gracia más ochenta y cuatro (84) meses para la cancelación del cronograma de crédito con el fin de asegurar el pago del crédito. El empresariado solicita un mayor plazo partiendo de las dificultades económicas que atraviesa la economía mundial que afecta al país. En la actualidad el Estado ha cancelado más de mil millones de soles por crédito impagos de "Reactiva Perú" puesto que ha planteado mal las reprogramaciones, muchas empresas no se acogieron a tal reprogramación, dejaron de cancelar el crédito y el Estado ha tenido que asumir esta obligación impaga.

Con el plazo propuesto, se permite que las empresas reduzcan el monto de sus cuotas de cancelación en un plazo más amplio para que puedan honrar sus obligaciones. Es preciso señalar que las empresas no solo tienen obligaciones por el crédito "Reactiva Perú", si no que tienen otros préstamos comerciales, hipotecarios, arrendamiento financiero, etc. Por tanto, es importante legislar conforme a la realidad económica que vienen atravesando las empresas. Debe considerarse que durante los dos años de periodo de gracia las empresas pueden generar utilidades que serán el soporte para cancelar su préstamo en ochenta y cuatro (84) meses.

Asimismo, se solicita la suspensión de la cancelación de cuotas hasta que la ley se operativice en atención a que el Decreto de Urgencia se demoró en operativizar tres (3) meses ya que no se emitieron las normas técnicas operativas, de manera que por la demora del Estado no se puede exigir cancelación de cuotas a empresas que atraviesan complicaciones financieras; por ello, en salvaguarda de la empresa deudora, se propone suspender las cuotas de pago hasta que la ley cuente con todas las normas técnicas que operativicen el pago.

Cabe mencionar que COFIDE y el Ministerio de Economía y Finanzas no emiten documentos necesarios para operativizar la atención de las reprogramaciones "Reactiva Perú"

Al respecto, hay un retraso de más de cuarenta días calendario en la emisión de dichos instrumentos normativos, lo cual perjudica al sector empresarial que no reactivó sus operaciones comerciales.

Se ha comentado líneas arriba que el 13 de mayo del presente año se publicó en el diario oficial *El Peruano* el Decreto de Urgencia 011-2022 y el 6 de junio se publicó la Resolución Ministerial 131- 2022-EF/15, que modifica el Reglamento Operativo del Programa Reactiva Perú, por lo que se colige que el mencionado Decreto de Urgencia 011-2022 se encuentra vigente para acogerse a sus beneficios; sin embargo, cuando el sector empresarial solicita la reprogramación de sus créditos, conforme al mencionado Decreto de Urgencia se recibe, a modo de ejemplo, la siguiente respuesta:

En relación al Decreto de Urgencia N° 011-2022 que dispuso la posibilidad que los créditos otorgados en el marco del Programa Reactiva Perú puedan ser sujetos a una nueva reprogramación, les informamos que aún se encuentra pendiente que COFIDE y el MEF emitan los documentos necesarios para operativizar la atención de las reprogramaciones.

Una vez sea posible atender las solicitudes de reprogramación, el Banco lo comunicará a través de sus diferentes canales.

Del mismo modo, les precisamos que, además de cumplir con los requisitos establecidos por el programa, deberán aprobar la evaluación crediticia que realice el Banco, así como cualquier otro requisito adicional que se disponga para el programa.

No obstante, les sugerimos que mantenga actualizados y envíe al correo mfrisanch@bbva.com, los siguientes documentos:

- Reporte Tributario (RTT) 2021 (Con fecha de emisión no mayor a 3 días)
- Ficha de identificación de cliente
- Ficha Ruc (validar formatos en Guía de Llenado)

Finalmente, recomendamos que continúe realizando el pago puntual de sus cuotas, a efectos de no incurrir en mora y no deteriorar su calificación crediticia en el sistema financiero, ya que una eventual nueva reprogramación exigirá, además de cumplir con los requisitos del programa y aprobar la evaluación crediticia realizada por el Banco, que se encuentre al día en el pago de sus préstamos.

Atentamente,

—
BBVA
Creando Oportunidades
Guía de Llenado

Conforme puede observarse de la respuesta que emite la Entidad del Sistema Financiero (ESF), se argumenta que COFIDE y MEF no emiten los documentos para operativizar la atención de las reprogramaciones causando perjuicio a las empresas que solicitan su acogimiento, puesto que no cuentan con los flujos de efectivo para empezar a cancelar sus cuotas, motivo por el cual solicitan el periodo de gracia de 24 meses, en los cuales tienen programado reactivar sus operaciones comerciales al 100% y cancelar sus obligaciones del programa "Reactiva Perú".

Cabe señalar que el 1 de junio la reprogramación del programa "Reactiva Perú" debía de estar vigente, no obstante, al 21 de julio las ESF señalan que no existe operatividad del programa "Reactiva Perú".

Es perjudicial para la MYPE que exista un atraso de más de 51 días calendarios para operativizar la reprogramación, a causa de este atraso de tiempo, la ESF solicita la cancelación de las cuotas vencidas de los meses de junio y julio a la MYPE, en caso no cancela tales cuotas se les reporta a INFOCORP por retraso de cuotas.

El D.U 011-2022 no protege a la MYPE puesto que, si la intención de la norma es reprogramar con periodo de gracia de hasta dos años los créditos "Reactiva Perú", cómo es posible que permita que la ESF solicite la cancelación de las cuotas vencidas; si las cuotas que vencieron fueron por responsabilidad del MEF y COFIDE por no operativizar una norma en más de 51 días calendarios.

Si el MEF y COFIDE operativizaban el D.U. 011-2022 hasta el 30 de mayo, el 1 de junio la MYPE solicitaba la reprogramación a la ESF y esta no tenía que solicitar cancelación de cuotas vencidas, menos aún condicionar el pago de cuotas vencidas para acceder a la reprogramación del programa "Reactiva Perú".

4. **Sustento de la modificación del artículo 5 del Decreto de Urgencia 011-2022**

La tasa de interés legislada en el Decreto de Urgencia 011-2022 señala que se establece una tasa de interés máxima que resulta de la comparación con las tasas de otros programas, verificándose que la tasa de interés de FAE AGRO llega, por ejemplo, al 17%.

En una comparación realizada por COFIDE, se señala que la tasa máxima que las entidades del sistema financiero pueden cobrar es de hasta 17%, lo cual evidencia el encarecimiento de la tasa de interés al periodo de gracia y al periodo de repago de capital (cronograma de pago) con lo cual quien se beneficia con grandes ganancias es la entidad financiera, ya que, de una tasa de interés del 2% aproximada, ahora tendrá que cancelar intereses de hasta el 17% anual.

A continuación, puede observarse las tasas de los programas gubernamentales en comparación con la del programa Reactiva Perú:

Programa de Gobierno	Tasa Máxima	Fuente ¹
FAE MYPE	15.00%	https://www.cofide.com.pe/COFIDE/uploads/medios/FAE-MYPE-020-2020-Resultados.pdf
PAE MYPE	16.30%	https://www.cofide.com.pe/COFIDE/uploads/medios/Resultados-PAE-MYPE-002-2022-FINAL.pdf
FAE AGRO	17.00%	https://www.cofide.com.pe/COFIDE/uploads/medios/FAE-AGRO-003-2022-FINAL.pdf
FAE TURISMO	15.00%	https://www.cofide.com.pe/COFIDE/uploads/medios/FAE-TURISMO-001-2022-FINAL.pdf
REACTIVA PERÚ ²	5.25%	https://www.bcrp.gob.pe/docs/Estadisticas/Operaciones-Monetarias-Cambiarías/es-pdf/2020/R0MG-41-2020.pdf

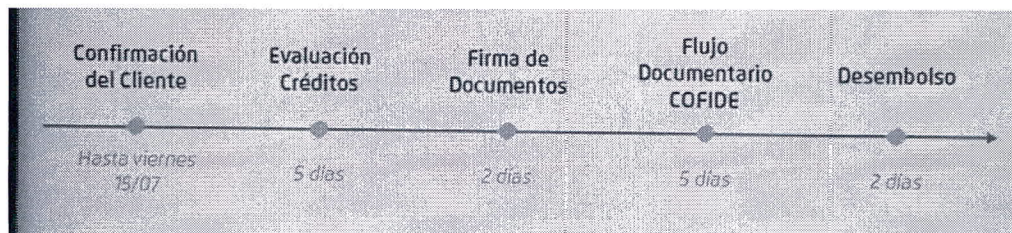
Fuente: COFIDE y BCRP
¹ Los links indicados presentan la información concerniente a las subastas, donde se alcanzan las tasas máximas de cada programa de gobierno.
² Considera la tasa máxima de las subastas de repagos por Reactiva 1 y 2.

Programa de Gobierno	Tasa Máxima
REACTIVA PERÚ (Reprogramaciones)	17.00%

Es incongruente la comparación de tasas de interés con el FAE AGRO puesto que cada programa es particular, por tal motivo se propone modificar el artículo 5 reestableciéndose la tasa de interés original legislada en el marco del programa original "Reactiva Perú" (Decreto Legislativo 1455).

Proponer una tasa de interés de hasta 17% anual es contraproducente con la actualidad económica que atraviesa nuestro país. La inflación anual a junio llegó a 8.81%, el nivel más alto en 25 años, lo que implica una pérdida de poder adquisitivo para la MYPE, es preciso señalar que a partir del 1 de mayo se aumentó la Remuneración Mínima Vital (RMV) en S/ 95.00 con lo que la RMV actual es de S/ 1,025.00; asimismo, debe considerarse que la MYPE formal tiene que cancelar EsSalud, beneficios laborales (Gratificaciones, CTS, Vacaciones) e impuestos (Impuesto a la Renta, ITAN, Impuesto a los Dividendos). El Bank of America proyecta que la inflación en el país recién retornara al rango meta del Banco Central de Reserva del Perú en el 2024.

En la actualidad el BCP está iniciando con la operativización de la reprogramación del programa "Reactiva Perú" conforme al D.U 011-2022, no obstante, propone a su cliente que primero acepte la tasa de interés de hasta el 17%. A continuación puede verse el proceso que operativiza el BCP:



Con la operatividad que propone esta ESF, se ha cambiado la forma de negociación de un préstamo bancario puesto que en una operación comercial de préstamo primero se evalúa los estados financieros del cliente para luego proponer la tasa de interés conforme al riesgo que asuma la ESF, nótese que con esta reprogramación lo primero que negocia la ESF es la tasa de interés de hasta 17%, si la MYPE acepta la tasa de interés elevada recién la ESF continúa con la evaluación de sus estados financieros. Entonces la ESF con esta técnica de negociación busca conseguir uno de los dos propósitos:

1. Al inicio, que la MYPE acepte una tasa de interés elevada de hasta el 17% para luego recién continuar con su evaluación, en caso apruebe la evaluación recién envía el procedimiento de reprogramación a COFIDE.
2. Que la MYPE no acepte la tasa de interés elevada de hasta el 17%, en tal caso el crédito no se reprograma a pesar que la MYPE cumple con los requisitos establecidos en el D.U 011-2022. Entonces la MYPE deja de cancelar el crédito porque no tiene los flujos de efectivo, al día 91 de retraso de pago la ESF solicita el pago de la garantía por parte del Estado.

En los dos casos la MYPE es perjudicada en su situación financiera. En el primer caso si aprueba la evaluación se genera un sobre costo de tasa de interés (hasta 17%) de un programa que nació con la tasa de interés del 1.5% aprox. En el segundo caso será reportado a INFOCORP por retraso en la cancelación de sus cuotas.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DEL PROYECTO DE LEY

El presente Proyecto de Ley propone modificar el Decreto de Urgencia 011-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú y para financiar actividades de promoción de la inversión privada, a fin de garantizar el pago oportuno y en condiciones de viabilidad la devolución de los préstamos otorgados en el contexto del programa "Reactiva Perú".

Con ello se garantiza el cumplimiento del artículo 59 de la Constitución en relación con el estímulo de la creación de la riqueza y el ejercicio de las actividades empresariales:

Artículo 59. El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley cuenta con los siguientes actores detallándose a continuación los beneficios de la norma:

Actores	Beneficios	Costos
Empresarios del Programa "Reactiva Perú"	• Posibilidad de cancelar sus deudas sin sacrificar su productividad. • Posibilidad de pago sin afectar su capital.	• Ninguno
Estado	• Garantiza mejores condiciones para la devolución de los créditos del Programa "Reactiva Perú". • Fortalecimiento de la cadena de pagos del empresariado. • Promoción de las pequeñas y medianas empresas.	• Ninguno

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado III sobre Competitividad del País, Política de Estado política de Estado 18 sobre "Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica", la cual dispone lo siguiente:

"Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d) proveerá infraestructura adecuada; (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (h) garantizará el acceso a la información económica; (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza

laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales."

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la política de Estado 18 sobre "Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica", proyecto de ley vinculado con los siguientes puntos de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR:

- 46. Leyes de apoyo a las micro y pequeñas empresas.
- 51. Leyes de apoyo a la actividad empresarial